

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala Una Nueva Historia 2021-2027. Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos Gobierno De México. Comunicaciones Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Puebla Gobierno del Estado 2024-2030.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS CARRETEROS Y CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA C. TANIA CARRO TOLEDO DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EL C. LUIS RUIZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”; POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALEJANDRO ARMENTA MIER, ASISTIDO POR LA C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO DE PUEBLA”; Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, CON LA ASISTENCIA DEL C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO DE TLAXCALA”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, TODO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Ley de Planeación en su artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 36 fracciones I, IX, XII y XXVI, prevé como facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país; otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres; promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo en materia de comunicaciones y transportes; lo que podrá realizar en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

III.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés se celebró Convenio de Coordinación Interestatal de Transporte entre la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, representada

por su entonces Titular Contador Público Omar Álvarez Arronte; y la otra parte la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, representada por su entonces Titular Licenciado Juan Tapia Pelcastre; con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de transporte a efecto de regular la circulación de los prestadores del Servicio de Transporte en vías de jurisdicción estatal, haciendo ascenso y descenso de pasajeros en las paradas autorizadas en sus respectivos itinerarios.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”:

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción II, 26, fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que el C. Jesús Antonio Esteva Medina, en su calidad de Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tiene facultades para suscribir el presente convenio, como se establece en lo previsto por los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- c) Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1089, Colonia Noche Buena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
- d) Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- e) Que para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se auxilia de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, a la que corresponde ejercer entre otras, las atribuciones que le competan en materia de comunicaciones y transportes a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría; así como otorgar las concesiones y asignaciones en el marco de sus facultades, que por ley le corresponda a la Secretaría, y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación.
- f) Que la Arquitecta Tania Carro Toledo, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- g) Que la Dirección General de Autotransporte Federal, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es la unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, y tiene como atribuciones entre otras las de proponer a las autoridades competentes los criterios y lineamientos, así como los procesos, procedimientos, sistemas y controles

que faciliten la transparencia en la gestión pública en materia de autotransporte federal, así como instituir la mejora continua en el ámbito de su competencia; así como expedir regulación técnica en materia de servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como del autotransporte internacional en el territorio nacional; el transporte privado; el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques; el arrendamiento de automóviles de uso privado; los vehículos diagnóstico de fabricantes, importadores o armadoras; el traslado de vehículos que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal; lo relativo a las licencias federales de personas conductoras, centros de capacitación, terminales de personas pasajeras y de carga y, en lo conducente, a unidades de inspección, laboratorios de prueba y organismos de certificación, así como proponer a su superior jerárquico las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación de los servicios.

- h) Que el Ingeniero Luis Ruiz Hernández, cuenta con atribuciones para asistir a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 9, 10 fracción X y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

II. Declara el “ESTADO DE PUEBLA”:

- a) Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden convenir con la Federación, la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- c) Que, el C. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura del Estado de Puebla, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9, primer párrafo y 10, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- d) Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal; en términos del numeral 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- e) Que, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- f) Que la C. Silvia Guillermina Tanús Osorio acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla con el nombramiento expedido a su favor de

fecha 14 de diciembre del 2024, por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. Adicionalmente acredita contar con facultades para la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 13, 24, 30 fracción III, 31 fracción IX, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 2, 5, fracción I, 6, 7, 11, fracción IX y 26, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

- g) Que, para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Avenida 14 Oriente Número 1204, Colonia Barrio el Alto, “Casa Aguayo” C.P. 72290, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

III.- Declara el “ESTADO DE TLAXCALA”:

- a) Que es una Entidad Federativa Libre, Soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden convenir con la Federación, la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras, y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- c) Que en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, faculta al Gobernador Constitucional para convenir con la Federación, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- d) Que la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 70, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- e) Que el C. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, participa en la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 18, 34 fracción III, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- f) Que el C. Marco Tulio Munive Temoltzin, Secretario de Movilidad y Transporte, participa en la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 18, 34 fracción III, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- g) Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

IV.- Declaran “LAS PARTES”

- a) “LAS PARTES” declaran, estar conformes plenamente con los antecedentes y declaraciones que anteceden y por lo tanto se obligan mediante el presente instrumento jurídico a dar cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, celebran el presente convenio de Coordinación con el objeto de intercambiar información técnica y operativa respecto del otorgamiento de nuevas concesiones, permisos, autorizaciones y

organizaciones del autotransporte público, tanto estatal como federal que operan en los territorios de los Estados Libres y Soberanos de Puebla y Tlaxcala, en tramos carreteros o caminos de jurisdicción federal, con la finalidad de delimitar las zonas aledañas de los tramos o caminos federales en que se efectúe la actividad de transporte de pasajeros, en los diversos o diferentes servicios, derroteros, ramales o derivaciones que se localizan en el territorio estatal.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que a partir de la suscripción del presente convenio pondrán en marcha un grupo de trabajo que estará integrado por la Dirección General de Autotransporte Federal en representación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, quienes de manera conjunta y coordinada realizarán el intercambio de la información técnica y operativa respecto del otorgamiento de nuevas concesiones, permisos, autorizaciones y organizaciones del autotransporte público, tanto estatal como federal que operan en los territorios de los Estados Libres y Soberanos de Puebla y de Tlaxcala, en tramos carreteros o caminos de jurisdicción federal, con la finalidad de que los Estados Libres y Soberanos de Puebla y Tlaxcala, realicen con recursos propios un estudio técnico y evaluación operativa, señalado en la cláusula TERCERA del presente convenio, para llevar a cabo de manera específica por cada uno de los tramos carreteros libres de peaje o caminos federales en los que se efectúe la actividad de transporte de pasajeros, en los diversos o diferentes servicios públicos, derroteros, ramales o derivaciones que se localizan en el territorio de los Estados Libres y Soberanos de Puebla y de Tlaxcala, para una vez concluidos dichos trabajos se celebren convenios de delimitación de zonas aledañas específicas por cada tramo; lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

TERCERA.- “LAS PARTES”, acuerdan que el estudio técnico y evaluación operativa mencionado en la cláusula anterior, será lo que de origen a los convenios específicos mismos que contendrán: la necesidad o los motivos de transitar por esas rutas federales y las rutas federales libres de peaje, la especificación de cada ruta por donde se requiere transitar, densidad de población con la que cuenta cada Estado, el número exacto y tipo de unidades en operación, su capacidad y cantidad de vehículos, horarios en los que se prestará el servicio, especificar si el servicio cuenta con concesión estatal, permiso federal, autorización o documento debidamente expedido por la autoridad de movilidad, el origen y destino con su kilometraje, el número de paradas o zonas de ascenso y descenso de pasaje, la antigüedad del servicio, el nombre del servicio, longitud total del recorrido, ramal o derivación, tarifas, derroteros, enrolamiento y número de operadores, requerimientos de infraestructura y, en su caso, un programa de sustitución de unidades en beneficio de los usuarios, ello con el propósito de que el análisis y estudio que se realice sea completo e integral.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen que para la celebración de convenios específicos de zonas aledañas de existir dos o más organizaciones involucradas, incluidos los permisionarios federales en la actividad del transporte de pasajeros, en los tramos propicios a la aplicación del convenio antes señalado, se deberá integrar como requisito un convenio de enrolamiento de servicios de una misma clase, que se celebrará por las organizaciones transportistas involucradas, lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

QUINTA.- “LAS PARTES” establecen un plazo de intercambio de información de todos los servicios que se ubiquen en la posibilidad de aplicarse los convenios específicos de zonas aledañas, de 90 días naturales contados a partir de la firma del presente y una vez concluido dicho plazo, se procederá a la elaboración de los convenios definitivos por cada tramo, acordando **“LAS PARTES”** que dichos convenios se deberán firmar en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la conclusión de los estudios y evaluaciones técnicas y operativas de la actividad del transporte de pasajeros sujetas a este convenio.

SEXTA. - “**LAS PARTES**” Una vez analizada la viabilidad de la ruta y/o rutas se celebrará un convenio específico de zonas aledañas de que se trate, en términos de lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

SÉPTIMA. - En los convenios de zonas aledañas se deben de incluir por parte de las autoridades estatales correspondientes, los convenios de enrolamiento de servicios que regulen la operación y el número de vehículos, en términos de lo que establece el artículo 27 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

OCTAVA. - Para la realización de las actividades estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, “**LAS PARTES**”, podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o empresas de carácter público o privado, lo anterior, de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Planeación.

NOVENA. - Para la implementación de acciones relativas al cumplimiento del presente Convenio se designan a los enlaces siguientes:

1. Por “**LA SECRETARÍA**”:
 - C. Tania Carro Toledo, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, teléfono 5557239300, ext., 17000.
 - C. Luis Ruiz Hernández, Director General de Autotransporte Federal, teléfono 5557239300, ext., 20000.
2. Por el “**ESTADO DE TLAXCALA**”: Las personas titulares de la Secretaría de Movilidad y Transporte y de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
 - C. Marco Tulio Munive Temoltzin, Secretario de Movilidad y Transporte, teléfono 246-46-52-960 ext. 3304, 3300.
 - C. Rene Perez Báez, Director de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, teléfono 2464652960 ext. 3326.
3. Por el “**ESTADO DE PUEBLA**”:
 - La C. Silvia Guillermina Tanús Osorio, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. Teléfono: (222)2290600 ext. 3101.
 - C. Juan Manuel Vega Rayet, Subsecretario de Transporte y Vías de Comunicación, teléfono: (222)2290600 ext. 3303 o 3360.

DÉCIMA. - La información que se presente, se obtenga y se produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación será custodiada y en su caso, clasificada por “**LAS PARTES**”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales, que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, datos personales y acceso a la información pública, obligándose a utilizarla o aprovecharla únicamente, para el cumplimiento del objeto del Convenio, lo anterior de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA PRIMERA. – El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” de común acuerdo, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. – El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y cesará su vigencia el 30 de agosto de 2027, independientemente de que se pueda modificar.

DÉCIMA TERCERA. – “LAS PARTES” podrán convenir la terminación anticipada del presente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II.** Por acuerdo de las partes;
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” podrán celebrar convenios específicos, acuerdos y los instrumentos jurídicos necesarios correspondientes, a efecto de implementar acciones específicas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA. - Este Convenio deberá publicarse en los Medios de Difusión Oficiales de la Federación y de los Estados respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación de este Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelva de común acuerdo, siempre en el sentido de su origen y objeto, y mediante la cual convengan que en caso de persistir la duda o controversia, se someterán a los Tribunales Federales Competentes de la Ciudad de México, por lo que desde la fecha de su firma, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México; a los dos días del mes de abril de 2025.

POR “LA SECRETARÍA”

**C. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Rúbrica**

“ASISTE”

**C. TANIA CARRO TOLEDO
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Rúbrica**

**C. LUIS RUIZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
Rúbrica**

POR EL “ESTADO DE TLAXCALA”

**C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

“ASISTE”

**C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

**C. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Rúbrica y sello

POR EL “ESTADO DE PUEBLA”

**C. ALEJANDRO ARMENTA MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Rúbrica

“ASISTE”

**C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

